



## CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "MAILLIN DEL TREILE" – LONQUIMAY (ARAUCANÍA)

ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MARTÍN

N° INT. EPC-0354-2018

En Temuco, a 03 de mayo de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N°1148, comuna de Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MARTÍN**, cédula de identidad N° 10.959.646-9, con domicilio en Manuel Rodríguez N°620, comuna de Lonquimay, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **22 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**MAILLIN DEL TREILE**", de la comuna de **LONQUIMAY**, en 2 viajes con recorrido de ida y regreso cada uno. Se deja constancia, además, que en la suma de 2 viajes por recorrido, el vehículo tiene capacidad para transportar a un total de **24 niños(as)**. Los cupos restantes podrán ser completados durante los próximos meses, sin cargo adicional para Fundación Integra

**SEGUNDO: CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **MARCOS IVÁN PADILLA BASTÍAS**, cédula de identidad N° 15.978.126-7, con domicilio en Pasaje Pionero Farenkhrog N°555, comuna de Lonquimay, siendo asistido en el servicio por doña **GLENDY YAMILETH ZÁRATE PARRA**, cédula de identidad N° 16.633.958-8, con domicilio en Augusto Schwetzer N°575, comuna de Lonquimay.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS.** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$1.050.000.- (un millón cincuenta mil pesos)**, exenta de IVA, con **excepción del mes de julio**, en el cual las partes acuerdan que Integra pagará la suma total de **\$525.000 (quinientos veinticinco mil pesos)**, exenta de IVA. Los pagos se efectuarán contra entrega de la respectiva factura o boleta.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** Se deja constancia que el servicio de transporte se inició el día **23 DE ABRIL DE 2018** y se extenderá hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:



- a) Recoger y dejar en sus respectivos hogares, previamente señalados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las 08:00 a las 09:00 horas y, en la tarde, desde las 17:30 a las 18:30 horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

El transportista declara que ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, que el conductor se encuentra habilitado para la conducción y que las personas que desempeñan el servicio cumplen y cumplirán con los requisitos de idoneidad que establecen los procedimientos internos de Integra.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SÉPTIMO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBUS** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 GLS TCI 2.5**, año **2011**, placa patente **CZGD 41-2**.

**OCTAVO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **3 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera

**NOVENO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al



transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

**ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MARTÍN**  
C.I. N°10.959.646-9  
TRANSPORTISTA



**ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA - ARAUCANÍA